



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

RESOLUCION No. 0005 2003

(14 ENE 2003)

Por medio de la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM

**LA DIRECTORA GENERAL (E)  
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 2935 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto 2935 de diciembre 03 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 14 de la Ley 681 de 2001.

Que conforme al artículo primero del decreto reglamentario y únicamente para efectos de aplicar el artículo 14 de la Ley 681 de 2001, se considera Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM, aquel que tiene un consumo propio de ACPM nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales, con excepción del ACPM consumido por el transporte público de pasajeros y por el servicio público de generación eléctrica.

Que en virtud del inciso segundo del artículo tercero del decreto 2935 de diciembre 03 de 2002, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, elaborar y publicar en su página web la Lista de los Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ACPM.

Que tal Lista deberá elaborarse con base en la información que ECOPETROL, los distribuidores mayoristas de combustibles, los refinadores locales y los importadores deberán reportar a la UPME sobre las ventas totales de ACPM realizadas durante el trimestre anterior.

Que el artículo tercero del decreto 2935 de 2002, establece que dicha Lista regirá para las ventas realizadas a los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que conforme al párrafo del artículo tercero del decreto 2935 de 2002, es deber de la UPME elaborar y publicar en su página web la primera Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM que regirá hasta que se publique una nueva lista.

Que la primera lista deberá elaborarse con base en la información reportada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la vigencia del decreto 2935 de 2002, por los distribuidores mayoristas de combustibles y ECOPETROL sobre las ventas totales de ACPM realizadas durante el año 2002, con corte a 31 de octubre y con base en la información que sobre importadores de ACPM durante el mismo período debe suministrar la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que la UPME, dentro del plazo establecido, expidió la resolución 001 de enero 02 de 2003 por medio de la cual publicó el listado de Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ACPM.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

RESOLUCION No. 0005 2003

(14 ENE 2003)

Que dentro de la Lista se incluyeron consumidores expresamente exceptuados por el párrafo del artículo primero del decreto 2935 de 2002.

Que con posterioridad a la elaboración y publicación de la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, la UPME recibió nueva información acerca de importadores de ACPM en el año 2002, con corte a 31 de octubre.

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la resolución 001 de enero 02 de 2003, por medio de la cual se publicó el listado de los Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ACPM.

**ARTICULO SEGUNDO:** Elaborar la Lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM:

<b>Nombre</b>	<b>Volumen Promedio mes (Barriles) Enero - Octubre de 2002</b>
CARBONES DEL CERREJÓN	95.041

**ARTICULO TERCERO:** La presente Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas realizadas a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ORIGINAL FIRMADO

**DORIS MARTÍNEZ CHAVES**  
Directora General (E)